



SELLO QVARTO, VEINTE
 TE MARAVEDIS, ANO DE
 MIL SETECIENTOS Y
 TRENTA. ~~7~~ ~~0~~

apare por esta pp.^{ca} Cor.^{za} de Venta R.^{ta}
 y Perpetua enagenacion como lo fu. Pa-
 tricio de San Gregorio trinitario de Alcal-
 za de Henr. de su conbento en la v.^{ta} de Al-
 caraz y estando al presente en esta de Bo-
 lania Dijo que por quanto dho conbento
 tiene una huerta en el termino de Ribatibo
 desta dha villa Linde viuda de Antares de
 Arriara huerta de Juan dho. Lujan
 y libar de la cap.^{nia} que poseen Grego-
 rio Ruiz Almanza Presb.^{to} desta dha villa
 y respecto tenen determinado vender la
 dha huerta con su posesion y cabe dhenra
 nega de zabada en sembradura dho con-
 bento me obligaron para dho efecto todo
 su poder cumplido su fha en dha villa
 de Alcaraz de San Juan su fha a los
 veinte y siete de Nov. el año pasado de
 mil setec.^{ta} y sesenta ante veinte y cinco
 vez abedades es no en dha villa que para
 legitimacion desta es no pido al presen-
 te es no lo y no este en ella yuthenox dize
 assi

aqui el poder

Y el dho Poderoso otorgo en Nombre de dho
 conbento y Padres que oy ay y en adelante vbi-
 se de Berdo y Robro por dho de credito para



ora y para spñe. Dama a Don Francisco
Diaz Paez. Verino de ma y a Bolanes
para el suo tho y quien ensu tho. Quiera
ne la sha Huexca conde Pero que ha
lindas con todas sus criadas salidas con
costumbres dñs. Y sendumbres guaras
tiene y de dñs. le Perenere Libre de ser
so carga ni Trabamen en Paez de mil
y Dos cientos Reales que por su compad
me adado y Pagado en Dinero de contado
segue me doy por contento y entregado
ami Voluntad Real mñ y conefecto
sobre que renuncio las Leyes de la en
trega solo y engaño a Crepion de la P
cunia y demas del caso como en ella se
contienen y digo y confieso que el Paez
justo de la sha Huexca son los expresados
mil y Dos cientos Reales y que no vale
mas ni menor y caso que mas Balgo
de la Demacia y mas Balos en el tho
Nombre le ago adho compadon y rama
y Donacion, Buena Pura Mexa, Per
fecta acabada y xaxebocable que hoñ.
Uama y nax Bibos axexca de los qual
renuncio la Ley del exen amto Real
sha en condes de Alcalá de Enaxer q.
trata de las cosas que se compaan y
Berden por mas o menos de la su
tao del suo Paez como en ella se
contienen; y de ve y dia de la sha en
delante para spñe. Dama de dñs y
aparte al tho conbento y sus Bibiduos
en fuerna del tho Poder del dñs. se Pod
sion Propiedad y Señorio que a la sha
Huexca abian y tenían y todo ello con

el tenor siguiente

La **B**endita Señal San^{ma} Trinidad, **F**iducia e
Lacourp^{or}, **M**ro Provincial de esta provincia del
Español, **1**o del orden de Escalón de la San^{ma}
Trinidad Redención e caridad de Pólvora
e damos Lic^a y facultad qual nos esmos y tenemos
ya de lo se sigue en y ental caso, es así; a la J.
Ll^{ta} nistr^{ta}, y conventuales de nro Colegio de la
rectoraz de San Juan para q^e por sí o por quien
supl^{ta}, **L**odes hubiere, puedan vender y atar los
cosas propias; oivas d^{ta} q^e esta comunidad
tiene entre lugares e con^{ta} de q^e temblaque villa
cañas de magro y separata con^{ta} e puntana de un
cia y villa franca y en sacor de esto, puedan o t^{ta}
es^{ta} **L**ublica Conto de las clausulas, obligaciones
sancionamientos Sumisiones Juramentos Venuncia
cion^{es} leyes, favorables o privilegios y otros q^e
quiera solemnidades de nro que para ma^{ta} fuer
za fueren necesarias y es eluego e provamos
y confirmamos todo lo que en birtud de lo suso
dicho fuere fho, y otorgado por los dichos P^{tes} y
y con conventuales de dicho nro Colegio de la
rectoraz de San Juan o por quien supl^{ta}
hubiere, como si nos hallásemos presentes

que se pone en ella la autoridad de nro. Sr. D. Juan
de Encarnación Colegio de la Villa de la Cañada de
San Juan firmada de nra. mano, sellada con
el sello de nro. oficio y referendada a nro. ced. en
veinte y siete dias del mes de nro. de m. de c. de nra.
presente año. Fr. Diego de la Concepción nro. Pro-
vincial. Lo mandado de nro. Sr. Provincial
Fr. Joseph de la Soledad. etc.

Y en virtud de dicha licencia siendo yo en esta y rra-
ta de ella y cetera para que es concedida o to-
n queda todo suplen cur. Sr. D. el que se de-
cho se requiere mas pueda y se va a dar a el
Sr. D. Juan de S. Gregorio Religioso de dicha or-
den y cura de este Colegio para que en
nro. de el y representando dicha comunidad
y personas que deogan por aiso y de el
pueda pasar y pase a qualquiera villa y lu-
gares de este Reino de S. Juan y fuere a
el alovar y recurrir todas las cantidades de
nro. trigo, cebada, centeno, aceite, u otros qual-
quier que sea especie que a dicho Colegio se es-
tubiere y se estuviere de viendo por qual-
quiera razon de qualquiera persona

Son de obra sona y asi mismo pueda con
de y venda qual les quierda cosas, vino,
y otros vienes y ayzer que en dicho vino
contenidos en dicha licencia o qual quiera
de ellas vendan alor o otorgantes en las cantida
de y qual pareciere a justare y sien vis tal que
ese de contado o del fiado y lo que se oviere
y a oaze por qual les quierda fazon de las fe
se xidos pueda dar y de las cosas de pago en,
de venda, finiquitos y Pastos, Plebes can pe
lides con las clausulas, finiquitos y retencion
cion de los que sean necesarios para una
y or valiendo por todo que en tan de la
misma fuerza que si por los otorgantes fu
eren otorgados y siendo neq; para cada co
sa y parte para en Luis, lo que y present
de lo menter de que si no fueren los testimonios
y otros papeles, y en prueba de que era de la
testigos de oisitos, ^{tal} y provanza de lo ge
nero y muestra de prueba fida y oiga que es
y no de oisitos o edificativos y los consuen
ta o apile o supli que siga los de los

de este Colegio, muebles y rayos de las cosas que
a vez don Pedro Canfuto alcaide de la ciudad de
Caceres que es un caudal puidan y de van con
poca que dello los compelen y afirman como por
sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada
renunciaron todas y qualquier Leyes fueros
y usos e usos e favores con la qual y otros e otros
en fama en cuio testimonio ante otros
ante mi eho es: no siendo testigos Don Juan
Thomas el Val y de redia: Agustin Licocho
y Pedro Millan. vecinos de esta villa y la villa
de Estargan: que de el dho Colegio de San Juan
de los Rios confirmaron en el papel de ellos e oficio
por no haber en la data ni en el sello e bo-
bros que es el que con los papeles en virtud de
el Privilegio de este Colegio de San Juan
de San Martin de las Asturias: fr Julian e Fr
nro vicario: fr Antonio e Fr Mathias: fr
varian e San ceteran: fr Diego e Fr Juan
ua: fr Diego e Constançion: fr Antonio

de los Indios = Fr. Juan de S. Lorenzo = Fr.
 Juan de S. Joseph = Fr. Joseph de San Vicente
 Fr. Juan de S. = Fr. Miguel de San Vicente, sacra
 mento = Animo = Vice Rey Don Alonzo de
 Conque da Cox sus o. y signales que quedan en
 mi poder y oficio a quien remito y para que
 don e con venga Lo el dho. Vir. P. meche daño de
 e suillo Nuviteo y el numero e esta villa de
 caza de S. Juan y sus vecinos por S. d. R. m. S. d. e. o.
 el presente que sino y firmo en la dia e suoto
 e amiento = entu tenq. = el colegio conve nido en dicha
 licencia = en m. su = todo vale = entu tenq. ones de mayo
 y suparido = vale = Lo vame. P. m. e. r. Abenda no
 Con que sea e p. o. e. r. a que m. p. o. e. r. que p. o. e. r. a. n. e.
 que para sacar esta copia me exhibio de Fr. Patricio
 a que me remito y de lo que me exhibio y p. o. e. r. a. n. e.
 de lo que me exhibio y p. o. e. r. a. n. e. de lo que me exhibio
 en la v. de Polañosa de la villa de S. d. e. o. m. l. p. e.
 e. n. t. e. y p. e. t. e. n. t. a.

Don Juan de la Cruz
Virrey de la Nueva España

Manuel Leon Lopez
 Villa y Casca

los dños. de obisacion, Seguridad y Manera
mientras lo dho. renunciado y tras pasado en
dho. comprador y en quien le dños dños
a quien voy poder cumplido para que
Judicial o extra Judicial me tome la posesion
della y en el y me constituya
en dho. Nombre por dho. y en quien le dños
y precario poseedor para lo poner en ella
y que lo pida y me obligo a que dho.
dños no le sea puesto ni movido Pleito
y si se le pidiere su dños a la Benta se
fensa dentro de termino dia como sea
requerido y lo requiere y requieran entoda
y notanrias asta de fax dho. comprador
en quietta posesion y en su defecto le Bolbe
re la cantidad de esta Benta con todas las
mejoras que obiere echo y las cosas por
los dños y dños y de menor Cabos que se le
obieren requerido; de cuyo cumplim. me
obligo entoda forma de dños. a los bienes y heren
tas de dho. conbera muebles y Radices abien
y por aver dños y Nombre voy poder cumpli
do a las Districias y dños que endia Cau
sas puedan y deban conozed y ael dños
Nunio para que dello le apremien por los
dños de dños. como por sentencia pasada
en cosa durada renunciado el dho. Nombre
todas las Leyes fueren y dños. de su favor
y la dños. en forma en cuyo testimonio
asi lo otorgo el otorgante a quien yo dños
voy fue conozco y lo firmo siendo testi
gos Aniano Calrado, Diego Camacho
y Hilario Lopez Villacueva Verinos
Benta y illa de Bolanion dños en ella



de la Real Audiencia de Lima.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Abis de Agua semil vaten. y setenta d.

J. P. de la Real Audiencia de Lima. Diego Camacho
Procurador

Manuel Leon Lopez
Villacuray